



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Citar este número al responder:
0750-479322021


Buenaventura. D.E., 25 de abril de 2024

Señor (a)
N.N
Buenaventura (V)

Asunto: Resolución 0750 No. 0753 - 0661 (30 de diciembre de 2021)

Mediante la presente comunicación, remitimos la Resolución 0750 No. 0753 - 0661 ((30 de diciembre de 2021) "**POR LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR, SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**", para su información y fines pertinentes.

Atentamente,


JAIRO JIMENEZ SUAREZ
Técnico Administrativo DARPO

Anexos: Resolución 0750 No. 0753 - 0661 (30 de diciembre de 2021)

Copias: seis (6) paginas

Proyectó/ Elaboró: Jairo Jimenez – Técnico Administrativo.

Archívese en: 0753-039-002-003-2021

CARRERA 2B No. 7-26, CALLE CUBARADÓ
BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2409510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

*Insértese en este espacio los logos requeridos de acuerdo a la
certificación obtenida.*

Página 1 de 1



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0750 N°. 0753-0661 DE 2021
(30 DIC 2021)

Página 1 de 6

"POR LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR, SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste (C), de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en uso de delegación conferida por el Director General y en especial de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC No. 18, de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Resolución No. 0919 de 2017 del Ministerio de Ambiente, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y...

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que el día 14 de Diciembre de 2020, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, atendiendo al llamado de la Armada Nacional, se trasladaron hasta el sitio de ubicación del puesto de avanzada de Infantería de Marina – PAIM - ubicado en el Sector de Punta Soldado; donde se les informa, por el integrante de la Patrulla móvil CPCIM Erik Adrián Contreras Rodríguez, que al realizar el recorrido rutinario perimetral de vigilancia a las Instalaciones, fue encontrado en la playa, coordenadas 3° 48' 8" latitud norte y 77° 10' 45" longitud Oeste un arrume de madera cuya procedencia, origen y legalidad se desconocen, al igual que el responsable o propietario de la misma.

Que dentro de la misma diligencia practicada se procedió a diligenciar el formato de Acta Unica de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089915, de fecha 14 de diciembre de 2020, materializando la imposición de la medida de APREHENSIÓN PREVENTIVA del material forestal encontrado, el cual corresponde a la llamada revoltura, que incluye 58 unidades de la especie Otoba, (Otoba Gracilipes), Sajo (Camnosperma Panamensis Stand), Sande (Brusimum Utile), entre otras especies; equivalente a un volumen de Ocho, punto, Ochenta y Cinco Metros Cúbicos (8.85 M3) aproximadamente.

Que de conformidad con el Acta de Entrega en Custodia a Secuestre Depositario, la madera aprehendida fue dejada sobre la playa en las coordenadas 3° 48' 32.20" N 77° 10' 46.30" W, a cargo del Comandante del operativo, Señor Oscar de Jesus Acosta Pabueno en la Instalaciones del Puesto de Avanzada de Infantería de Marina – PAIM-, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.19-873.156.

La documentación resultante de la diligencia anterior fue radicada ante la Oficina de Poyo Jurídico de la Dirección Ambiental regional Pacífico Oeste, a través del memorando No.0753-723662020, de fecha 15 de diciembre de 2021, para proceder con el trámite de rigor.

Que con base a lo anterior se expidió la Resolución No. 0750 No.0753-0129 de 05 de abril de 2021, acto administrativo a través del cual se legalizó la medida de aprehensión preventiva impuesta, sobre el material forestal. La citada resolución fue comunicada a indeterminados y publicada en la página web de la Corporación.

APERTURA DE INDAGACION



RESOLUCION 0750 N° 0753-0661 DE 2021

(30 DIC. 2021)

"POR LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR, SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que de igual manera y mediante el Auto de fecha 23 de Junio de 2021, se procede, en aplicación del Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, a abrir Indagación Preliminar en averiguación por la ocurrencia de la presunta infracción ambiental a fin de precisar y conocer el origen, procedencia y destino del material forestal incautado, la legalidad o ilegalidad de su aprovechamiento, el grado de afectación del recurso bosque, establecer con precisión si existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio ambiental, así como lograr la identificación e individualización plena de las personas naturales o jurídicas responsables, ordenando y practicando las pruebas que fueren conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas y obrantes en el expediente, para el esclarecimiento de los hechos evidenciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación preliminar.

Que en el auto así emitido se establece también que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminara con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación y que la indagación preliminar abierta no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Que en adelantamiento de la indagación preliminar abierta se emitieron los oficios de citación correspondientes, a fin de escuchar en declaración al personal del Puesto de Avanzada de la Infantería de Marina -PAIM- de Punta Soldado que participó en el operativo, de aprehensión, sin que se lograra su comparecencia.

Igualmente se ofició a la Unidad de Gestión de Cuenca Mayorquín - Raposo - Anchicayá, Media y Baja - Dagua, Media y Baja, de la DAR Pacífico Oeste de la CVC, para que se practicara visita de Inspección y seguimiento a la medida preventiva impuesta y legalizada procurando determinar, con información de la comunidad y/o los miembros del Puesto de Avanzada PAIM, los pormenores de la infracción cometida, la identidad de los posibles infractores y todo lo demás que permita dar claridad sobre la infracción ambiental, sus características y los responsables de la misma.

Que el día 05 de noviembre de 2021, los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Mayorquín - Raposo - Anchicayá, Media y Baja - Dagua, Media y Baja, de la DAR Pacífico Oeste de la CVC, presentan un informe de visita, con destino al expediente No.0753-039-002-003-2021, ARQ 742382021, contra NN Indeterminados, en los siguientes términos:

"INFORME DE VISITA

1. FECHA Y HORA DE INICIO:

05 de noviembre de 2021, 10:00 a.m.

2. DEPENDENCIA/DAR:

DAR Pacífico Oeste, UGC Mayorquín - Raposo - Anchicaya Media baja Dagua media y baja

3. IDENTIFICACION DEL USUARIO:

Expediente 0753-039-002-003-2021, ARQ: 742382021, usuario no identificado (N.N.)



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0750 N°. 0753-0661 DE 2021
(30 DIC 2021)

Página 3 de 6

"POR LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR, SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. LOCALIZACION:

Puesto de avanzada de Infantería de Marina (PAIM), Punta Soldado, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, coordenadas geográficas 3°48'32,20" latitud norte 77°10'46.30" longitud oeste.

5. OBJETIVO:

Atender solicitud por parte de la oficina jurídica sobre práctica de visita de seguimiento.

6. DESCRIPCION:

Se realiza visita en el sitio de la estación militar de Punta Soldado, con el fin de efectuar seguimiento a madera decomisada, con Acta Única de Control del Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre número 0089915 con la cual se aprehendió producto forestal que popularmente es llamado "revoltura", correspondiente a 58 unidades de las especies otobo (*Otoba gracilipes*), sajo (*Camphosperma panamensis* Stand, sande (*Brosimum utile*), entre otras especies, equivalente a 8.85 metros cúbicos aproximadamente de madera, dicha madera se deja a disposición en fecha 14 de diciembre de 2020 como secuestre depositario al señor Oscar de Jesús Acosta Pabueno identificado con cedula de ciudadanía No. 19.873.156, comandante del puesto de avanzada de Infantería de Marina (PAIM), una vez en el sitio se pudo constatar que dicho material se encuentra apilonado al aire libre y en proceso de deterioro natural (agua y sol).

Se precede a indagar al sargento responsable de la base, por si se pudo identificar a los propietarios o si alguien se acercó a reclamar por dicho material, para lo que nos responde que no se pudo lograr con la ubicación de los presuntos infractores.

Por lo tanto no se pudo establecer lo solicitado en el oficio 0750-7422382021 del 2 de Noviembre de 2021 de la oficina de Apoyo Jurídico De la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste con respecto a: Estipulación de áreas, especies, zonas forestales protectoras afectadas, la existencia de bosques naturales y su posible afectación, y ninguna otra con respecto a esclarecer responsables de la madera decomisada.

No se establecen quienes son los presuntos responsables de la infracción ambiental por lo que no se conoce el nombre, dirección, números telefónicos ni información de los presuntos infractores Naturales o jurídicos.

7. OBJECIONES:



RESOLUCION 0750 N°. 0753-0661-DE 2021

(30 DICIEMBRE 2021)

"POR LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR, SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

No se presentaron

8. CONCLUSIONES:

De acuerdo a visita realizada al puesto de avanzada de Infantería de Marina (PAIN) en Punta Soldado, no se pudo estipular áreas, especie, zonas forestales protectoras afectadas, tampoco establecer quienes fueron los presuntos infractores natural ni jurídico. Conforme a lo anterior y lo solicitado en el oficio 0750-742382021, se debe remitir el presente informe a la oficina Jurídica de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, con el fin de que se continúe con el procedimiento correspondiente".

En el referido informe precisan el hecho de que, no obstante haberse indagado con el personal del Puesto de Avanzada de Infantería de Marina y la comunidad, no ha sido posible establecer las áreas de origen o zonas de procedencia del material forestal aprehendido, ni por lo tanto, las características ni el grado de afectación de las mismas, al igual que se desconoce quiénes son los presuntos responsables de la infracción, pues no se conocen nombres, direcciones, ni dato alguno sobre éstos y nadie hasta la fecha ha llegado a reclamar el material incautado.

Que este despacho luego de haber realizado las actuaciones pertinentes, no logró ubicar al presunto responsable por la madera aprehendida preventivamente en Jurisdicción del Municipio de Buenaventura, Sector de Punta Soldado y que ante el desconocimiento del origen o procedencia del referido material no ha sido posible verificar, en la base de datos, si la Corporación registra o no, en este sector, permisos de aprovechamiento forestal para la especie aludida y además practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la indagación.

Que una vez analizados los hechos constitutivos de la presunta infracción, y no habiéndose logrado obtener información adicional que permita dar con la ubicación del implicado y pruebas adicionales que permitan continuar con el proceso de investigación, no existe mérito suficiente para dar apertura a formal investigación Sancionatoria de carácter Ambiental a la luz de la ley 1333 de 2009.

Que ya han transcurrido seis (06) meses desde la fecha del presente y del informe técnico que origino la apertura de Indagación Preliminar, sin que se hubieren obtenidos elementos probatorios que nos conduzcan a establecer responsabilidad respecto a una persona en particular sobre los hechos constitutivos de infracción señalados en dicho informe, por lo que, agotado el término previsto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, este despacho considera que no existe mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio y por consiguiente, procederá al Cierre de la Indagación Preliminar, ordenará el levantamiento de la medida preventiva y el archivo del expediente.

La Corte Constitucional en sentencia C-703 de 2010, ha previsto para los especímenes de flora ya decomisados como medida preventiva antes de iniciar la indagación preliminar, la posibilidad de tornar definitiva su aprehensión, para aclarar que estas medidas son "...la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

RESOLUCION 0750 N°. 0753- 06 6 1 DE 2021
(30 JUN 2021)

Página 5 de 6

"POR LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR, SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

respuesta urgente e inmediata que adopta la autoridad administrativo competente a fin de evitar que un hecho o circunstancia que afecte o amenace con afectar el medio ambiente produzca un daño irreversible o difícil de restaurar; por lo que se levantará la medida preventiva impuesta y, teniendo en cuenta que en la zona aledaña al sitio de los hechos de la infracción cometida no existen permisos de aprovechamiento forestal ordenados, sumado al hecho de que nadie hasta la fecha ha reclamado la propiedad ni demostrado la legalidad de la explotación del referido material aprehendido, se presume que el mismo es producto de una explotación ilegal, por lo que se dará aplicación al Artículo 41 de la Ley 1333 de 2009, "Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales" el cual ordena que: "Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor..."

Que la Corporación determinará la disposición final más adecuada que deberá dársele a los productos forestales decomisados mediante el procedimiento, en la forma y los términos previsto para el efecto en la Ley 1333 de 2009 y las normas complementarias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR Y ARCHIVAR la Indagación Preliminar abierta mediante Auto de fecha 23 de Junio de 2021, toda vez que:

Han transcurrido los seis (06) meses desde la apertura de la indagación sin que se pudieran obtener nuevos elementos probatorios para abrir formal Investigación Sancionatoria por carencia de individualización de infractor a quien pueda endilgar responsabilidad.

ARTICULO SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE APREHENSIÓN del producto forestal consistente en Cincuenta y Ocho (58) unidades de la especie Otobo, (Otoba Gracilipes), Sajo (Camnosperma Panamensis Stand), Sande (Brusimum Utile), entre otras especies de la madera llamada Revoltura; equivalente a un volumen de Ocho, punto, Ochenta y Cinco Metros Cúbicos (8.85 M3) aproximadamente, decomisada preventivamente mediante acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0089915 de fecha 14 de diciembre de 2020.

ARTICULO TERCERO: Dar aplicación a la orden contenida en el Artículo 41 de la Ley 1333 de 2009, referente a la "Prohibición de devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales", respecto al producto forestal consistente en Cincuenta y Ocho (58) unidades de la especie Otobo, (Otoba Gracilipes), Sajo (Camnosperma Panamensis Stand), Sande (Brusimum Utile), entre otras especies de la madera llamada Revoltura; equivalente a un volumen de Ocho, punto, Ochenta y Cinco Metros Cúbicos (8.85 M3) aproximadamente, decomisada preventivamente mediante acta Única de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 0089915 de fecha 14 de diciembre de 2020, según el cual "Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos al infractor..."



RESOLUCION 0750 N°. 0753-0661 DE 2021

"POR LA CUAL SE CIERRA UNA INDAGACION PRELIMINAR, SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PARÁGRAFO: La Corporación determinará el mecanismo y la modalidad para la disposición final más adecuada que deberá dársele a los productos forestales decomisados, mediante el procedimiento, la forma y los términos previsto para el efecto en la Ley 1333 de 2009 y las normas complementarias pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente Acto Administrativo a quien le interese de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO QUINTO: El encabezado y la parte dispositiva de la presente decisión, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa procede el Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso, ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, dentro de los Diez (10) días siguientes a la publicación del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Dada en Buenaventura D.E. a los

1707

30 DIC. 2021

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDWARD LEONARDO SEVILLA DUEÑAS
DIRECTOR TERRITORIAL (C)

DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL PACIFICO OESTE

Elaboró: Jairo Alberto Jiménez Suárez. Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Revisó: Ancizar de J. Yepes I. – Abogado Contratista DAR Pacífico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0753-039-002-003-2021